

CONVENIO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADAS EN MEDELLÍN 202, CUARTO PISO DE LA COLONIA ROMA, LOS CIUDADANOS JULIO RAMÓN CERDEIRA LAVANDEIRA, Y MARCO ANTONIO SERRANO LEMUS, CON EL PROPÓSITO DE PONER FIN AL PROBLEMA QUE MOTIVÓ LA DENUNCIA DEL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REPRESENTA EL SEGUNDO, ANTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENDO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PAOT-2003/CAJRD-294/SPA-149, POR LA GENERACIÓN DE RUIDO DEBIDA A LA UTILIZACIÓN DE UN APARATO DE SONIDO EN EL NEGOCIO UBICADO EN EL PRIMER PISO DE LA CALLE NETZAHUALCOYOTL NÚMERO 83, LO CUAL AFECTA LA TRANQUILIDAD DE LOS CLIENTES DEL HOTEL LATINO, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO, OBSERVANDO LOS ANTECEDENTES QUE EN SEGUIDA SE CITAN Y ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES COMPROMISOS.- -

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, el ciudadano Julio Cerdeira Lavandeira, presentó ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal un escrito de denuncia en el que manifestó su inconformidad por el ruido generado en el establecimiento ubicado en los pisos uno y dos de Netzahualcoyotl número 83, colonia Centro de esta ciudad.
2. Con fecha cinco de septiembre de dos mil tres, mediante Acuerdo con número de folio PAOT/200/DAIDA/1528/2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió a trámite el escrito de referencia.
3. Con fundamento en los artículos 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones I y II, así como 34 párrafo primero del Reglamento de la misma, se citó a las partes para audiencia de conciliación.
4. En atención a los citatorios descritos en el punto anterior, el día veinticuatro de septiembre de dos mil tres comparecieron ante la Subprocuraduría tanto el denunciante como el representante legal de la empresa denunciada, manifestando haber llegado al acuerdo de que la empresa seguiría utilizando el sonido pero en un volumen máximo, acordado con el denunciante, el cual no deberá rebasarse en momento alguno.
5. En virtud de haber manifestado ambas partes, su voluntad de llegar a un acuerdo, la Subprocuraduría de Protección Ambiental celebró una audiencia de conciliación con fecha 24 de septiembre de 2003, en las oficinas de la entidad, ubicadas en Medellín 202, cuarto piso, Colonia Roma Sur, C. P. 06700, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, ratificándose la voluntad de suscribir el presente.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Marco Antonio Serrano Lemus se compromete, a nombre de su representada “Moda y Difusión LIPS”, a que a partir de la firma del presente, el volumen del aparato de sonido que dio motivo a la denuncia se mantendrá en el nivel máximo convenido con el denunciante y que desde el pasado viernes 19 de los corrientes ha sido respetado.

SEGUNDA.- Julio Ramón Cerdeira Lavandeira manifiesta su conformidad con el compromiso adquirido por Marco Antonio Serrano Lemus y en que se concluya con los trámites del expediente número PAOT-2003/CAJRD-294/SPA-149, dejando a salvo sus derechos para proceder en caso de incumplimiento.

Ambas partes suscriben el presente de conformidad, por triplicado, en pleno uso de sus facultades mentales, sin que haya mediado violencia, ni vicio alguno del consentimiento, previa lectura del mismo y sabedores de los alcances de su contenido, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil tres.

Julio Ramón Cerdeira Lavandeira

Marco Antonio Serrano Lemus

TESTIGOS

Claudia Hernández Chávez

Jorge Janeiro Lameiro